



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ACETAMIPRID 20% [SG] P/P PARA EL CONTROL DE GUSANO CABEZUDO EN LOS CULTIVOS DEL MELOCOTONERO, NECTARINO Y ALMENDRO

### ANTECEDENTES

El gusano cabezudo (*Capnodis tenebrionis*) es una de las principales plagas que afecta a los cultivos del almendro, melocotonero y nectarino. El ciclo biológico de esta plaga hace necesario la realización de tratamientos para su control en primavera, momento en el cual aparecen los adultos invernantes, y en verano, momento en el que emergen los nuevos adultos. Los adultos provocan daños en las hojas y brotes, donde se pueden observar mordeduras. Las larvas se alimentan de las raíces causando el debilitamiento de los árboles y provocando con frecuencia la muerte de los mismos.

Actualmente, debido a la sequía que padece el sur de España, los efectos de la plaga han aumentado, lo que hace que las medidas disponibles para su control no sean suficiente.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de una tercera aplicación post cosecha de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, formulados a base de acetamiprid 20% [SG] P/P que están autorizados para el control del gusano cabezudo en el melocotonero, nectarino y almendro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: [sqmpaqri@mapa.es](mailto:sqmpaqri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
Edificio Eduardo Dato  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74





**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente una tercera aplicación de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SG] P/P que están autorizados para el control del gusano cabezudo en el melocotonero, nectarino y almendro en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá vigencia desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre de 2024.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto. Además, esta autoridad, deberá establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### **CONDICIONES DE USO:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SG] P/P que están autorizados para el control del gusano cabezudo en el melocotonero, nectarino y almendro, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Cultivos: Melocotonero, nectarino, almendro
- Plaga/enfermedad: Gusano cabezudo (*Capnodis tenebrionis*)
- Dosis máxima: 0,375 Kg/ha
- Nº aplicaciones: 3 aplicación por ciclo de cultivo La tercera aplicación tendrá que ser realizada después de la recolección del fruto.
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre de 2024.

**Restricciones:** La tercera aplicación tendrá que ser realizada después de la recolección del fruto.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

